

--

	Imprimir este documento	Asesoría/Proceso Electoral /Actividad
--	-------------------------	---------------------------------------

--

La jornada de trabajo para menores de 14 a 18 años es de 6 (seis) horas diarias o 36 (treinta y seis) semanales, sin perjuicio de su distribución desigual, aplicable también en este caso el artículo 1º, inciso b), del decreto 16115/33 reglamentario de la ley 11544, que establece que el exceso de tiempo de la jornada laboral no podrá ser superior a una hora diaria, teniendo en cuenta el límite máximo semanal. Algunos convenios colectivos establecen expresamente la prohibición del trabajo de los menores los días sábados después de las 13 horas, los domingos o ciertos días específicos según la actividad (C.C.T. 26/88 y 35/89)(7).

Prevía autorización administrativa - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -, podrá extenderse la jornada laboral a 8 (ocho) horas diarias o 48 (cuarenta y ocho) semanales para los menores de más de 16 años.

Respecto del trabajo de mujeres, la L.C.T. prevé un descanso de dos horas al mediodía cuando la jornada de trabajo es continua.

#### RECARGOS SALARIALES

Al 13% Al 50% Al 100% Otros

Horas realizadas luego de las 21 horas en jornada mixta Horas laboradas en tiempo suplementario en días hábiles Horas laboradas en tiempo suplementario en días sábados luego de las 13 horas, domingos y feriados Días del gremio y otros recargos que fijen normas específicas

#### Notas:

[1:] Publicada en el Boletín Oficial el 27/9/1974

[2:] Publicada en el Boletín Oficial el 29/4/1976

[3:] Se entenderán comprendidos dentro de la denominación de empleados de dirección o vigilancia:

a) El jefe, gerente, director o habilitado principal

b) Los altos empleados administrativos o técnicos que sustituyan a las personas indicadas en el inciso anterior en la dirección o mando del lugar de trabajo; subgerentes; los profesionales liberales dedicados exclusivamente al ejercicio de las funciones de su competencia, o que acumulen a su cometido algún cargo de dirección o vigilancia; personal de secretaría que se halle afecto a la dirección o gerencia y que no sea meramente subalterno; jefes de sección, de departamentos, de taller de equipos, de personal de máquinas, de personal de calderas o de personal de cuadrillas y subjefes, mientras reemplacen al jefe respectivo; capataces, apuntadores, inspectores, mientras reemplacen al titular y siempre que efectúen trabajos de dirección o

vigilancia.

Están comprendidos en las excepciones de la ley, los cobradores o investigadores de cobranzas y corredores que sean remunerados exclusivamente a comisión

[4:] Se entiende por equipo:

a) un número cualquiera de empleados u obreros cuya tarea comience y termine a una misma hora en trabajos en que, por su naturaleza, no admitan interrupciones, y

b) un número cualquiera de empleados u obreros cuya tarea esté en tal forma coordinada que el trabajo de unos no puede realizarse sin la cooperación de los demás

[5:] Cuando el trabajo se efectúe por equipos, la duración podrá ser prolongada más allá de las 8 horas por día y de 48 semanales, distribuyendo las horas de labor sobre un período de tres semanas consecutivas, o sea un total de 144 horas, en 18 días laborables, en forma que el término medio de las horas de trabajo dentro del ciclo no exceda de 8 horas por día o 48 semanales, sin que en ningún caso el trabajo semanal exceda de 56 horas

[6:] Temporarias: admisibles para permitir a las empresas hacer frente a las demandas extraordinarias de trabajo. Permanentes: admisibles para los trabajos preparatorios o complementarios que deban necesariamente ser ejecutados fuera del límite asignado al trabajo general del establecimiento o para ciertas categorías de personas cuyo trabajo sea especialmente intermitente

[7:] Etala y Feldman: "Regulación del trabajo de menores en Argentina"  
- Ed. La Ley - 1993 - pág. 12

--	--